

Julián González Pascual*

Francisco Jose López Arceiz**

LA INSOLVENCIA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. APROXIMACIÓN JURÍDICO-FINANCIERA

La situación económica actual conlleva importantes dificultades para muchos consumidores. Como consecuencia, muchas familias se ven inmersas en procedimientos de insolvencia. La vigente Ley Concursal es una herramienta inadecuada para enfrentarse a esta situación. El presente artículo pretende analizar, a partir de la estadística judicial, las causas que hay detrás de la insolvencia de los consumidores y las posibles materias que una eventual reforma concursal debería tener en cuenta.

Palabras Clave: concurso, estadística judicial, consumidores.

Clasificación JEL: K35, K36, G28.

1. Introducción

En los últimos años se ha producido un aumento exponencial del número de concursos de acreedores como consecuencia de la crisis financiera que estamos padeciendo a nivel internacional, aunque de una forma especialmente virulenta en España. Dentro de la economía hay sectores como el de la construcción y por derivación el financiero, que han padecido la crisis de una forma más agresiva y generalizada que otros. Se trata de sectores que han sido vitales en el desarrollo de nuestra economía por lo que su deterioro está

suponiendo la principal causa del deterioro de la economía nacional a la vez que una rémora para el desarrollo de la misma. Este aumento de concursos ha teñido de rojo no solo a buena parte del tejido industrial y comercial español, afectando a un número cada vez mayor de empresas en dificultad que se han visto imposibilitadas de hacer frente a sus pagos, sino también a las personas naturales y unidades familiares de nuestro país que desgraciadamente han visto incrementar desmesuradamente las situaciones de dificultad, conforme el deterioro de la economía nacional se iba incrementando a lo largo de estos últimos años.

Para hacer frente a los concursos, contamos en España con una ley concursal moderna que fue aprobada en el año 2003¹ (en adelante, la «Ley Concursal»)

* Profesor Titular de Universidad. Departamento Contabilidad y Finanzas. Facultad de Economía y Empresa.

** Departamento Contabilidad y Finanzas. Facultad de Economía y Empresa.

¹ Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

y que ha sido modificada de forma importante hasta nuestros tiempos en tres ocasiones (dos en 2009² y una 2011³). Esta ley fue diseñada en unos momentos de prosperidad económica, dando respuesta a los principales problemas y situaciones de las empresas en esos momentos. Nadie podía imaginar el vuelco y descalabro de la economía española solo unos pocos años después de su implantación. En lo que respecta a las economías familiares, digamos que la vorágine en la que se han visto involucradas como consecuencia de la crisis ha hecho saltar alguna alarma sobre la falta de respuesta coherente y específica de la legislación concursal ante unas economías que difieren sustancialmente de las de los empresarios, hacia los que va dirigida fundamentalmente la normativa concursal. Esa falta de adaptación normativa a las economías de personas naturales reclama una reforma legal que tenga en cuenta las circunstancias especiales que convergen en una economía familiar dañada por situaciones de insolvencia alarmantes y dramáticas en muchos casos y ante la que, si no se responde con procedimientos coherentes, justos y específicos, pueden agravar el drama por el que atraviesan cientos de familias en estos momentos.

El objetivo de este trabajo es estudiar las causas que provocan la situación de insolvencia en las unidades familiares, identificando aquellos factores críticos que tienen especial incidencia en la generación de la misma. Para ello, se toma como punto de partida el régimen legal de la Ley Concursal para abordar, a continuación, la inadecuación de nuestro sistema jurídico al supuesto de hecho planteado por las personas naturales.

Las principales aportaciones de este trabajo se centran en la constatación mediante comprobación

empírica de las causas de concurso en las unidades familiares así como su distribución geográfica, cuestiones que nos permitirán conocer y analizar el escenario actual de estos concursos y las circunstancias que los acompañan. Este análisis forma un núcleo que puede servir de referente para cimentar cualquier proyecto de modificación normativa donde se evalúen y consideren en sus justos términos las insolvencias de unidades familiares dentro del amplio campo de los concursos de acreedores.

2. Antecedentes

Trujillo (2003) ya ponía de manifiesto las dificultades y riesgos que entrañaba el sobreendeudamiento de los consumidores de cara al futuro. El derecho comparado también ofrecía, por aquel entonces, estudios muy detallados sobre esta cuestión. Entre otros es posible citar a McBryde *et al.* (2003), Niemi-kiesiläinen (2003) o López (2004). Era difícil imaginar que el sobreendeudamiento iba a acabar convirtiéndose en un drama para muchas familias, como así ha ocurrido.

Más recientemente han aparecido otros trabajos sobre insolvencia de familias y algunos temas tangenciales. Quintana (2005) hablaba sobre el sobreendeudamiento de las familias en la nueva ley concursal, Colino (2005) ponía de manifiesto la relación entre la insolvencia de las familias y el régimen económico-matrimonial y Ferré (2006) estudiaba la posición de los créditos subordinados en la insolvencia del consumidor.

El estallido de la crisis en torno a 2007-2008 aceleró la divulgación de toda una serie de estudios que trataban de señalar las graves limitaciones que la Ley Concursal presentaba. González (2003, 10) ya había apuntado que el concurso tal como está concebido no es una solución en sí misma, no es la primera solución a adoptar y no es la única solución a adoptar. A esta crítica se unían, en relación con la insolvencia del consumidor otros investigadores. De esta forma, Fernández (2008) analizaba el marco de

² El Real Decreto Ley 3/2009, de 27 de marzo, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y concursal ante la evolución de la situación económica, y la Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial.

³ Ley 38/2011, de 10 de octubre, de reforma de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

un inadecuado procedimiento concursal dentro de la delicada situación del sobreendeudamiento de las familias; Pulgar (2008) incluso iba más allá al cuestionarse la situación del concurso del consumidor en el marco del Estado social. Con posterioridad, Cuenca (2009) plantearía claramente las deficiencias de la Ley Concursal ante la insolvencia de la persona física (problemas en relación con la ejecución de la vivienda habitual, créditos subordinados, presupuesto objetivo,...).

3. El concurso de las unidades familiares.

Los concursos de personas naturales y, por extensión, el de las unidades familiares han sido posibles en España a partir de la aprobación de la Ley Concursal de 2003 que contemplaba su inclusión dentro de los procesos concursales toda vez que se establecía como presupuesto subjetivo del concurso (art. 1 de la Ley Concursal) la existencia de un deudor, bien sea persona natural o jurídica. Podemos referirnos al concurso de personas jurídicas o de personas naturales; la existencia de un deudor, del tipo que sea, hace patente el cumplimiento del presupuesto objetivo del concurso dando sentido, por ello, al sistema procesal de concurso aplicable a las insolvencias en general. Así pues, a partir de la vigencia de esta ley (septiembre de 2004) han proliferado de forma progresiva, como podemos apreciar más adelante, este tipo de concursos.

El concurso se suele plantear como una puerta de salida a las situaciones de insolvencia. En cuanto a la solicitud de concurso podemos decir que no hay diferencias destacables entre las solicitudes de concursos de personas naturales o jurídicas, salvo las diferencias que conciernen al volumen de información a aportar que, naturalmente, será mucho más numerosa y amplia en el caso de personas jurídicas.

El apartado II de la exposición de motivos de la Ley Concursal proclama los principios de unidad legal, de disciplina y sistema. El análisis de la norma permite apreciar el contenido de estos principios:

— Unidad legal: Todos los aspectos materiales y procesales del concurso quedan recogidos en una única norma jurídica, con excepción de la Ley Orgánica 8/2003, de 9 de julio, para la Reforma Concursal.

— Unidad de disciplina: Superación de la diversidad de instituciones concursales para comerciantes y no comerciantes con la finalidad de simplificar el procedimiento.

— Unidad de sistema: unidad y flexibilidad de procedimiento que se refleja en su propia estructura, articulada, en principio, en una fase común que puede desembocar en otra de convenio o de liquidación.

— A pesar de la unidad de procedimiento es posible encontrarnos con algún matiz distintivo en cuanto nos referimos al concurso de persona natural. A continuación nos referiremos a estas diferencias. Bercovitz (2005) señalaba algunas de las principales diferencias de trato contempladas en la Ley Concursal para las personas naturales:

1) La declaración judicial de concurso se inscribirá en el Registro Civil (art. 24.1 de la Ley Concursal).

2) Se deberá tener en cuenta el derecho a alimentos contenido en el art. 47 de la apertura de la fase de liquidación (con posterioridad a la apertura se atenderá al régimen del art. 145.2 de la Ley Concursal).

3) Si se trata de una persona casada se deberá conjugar el procedimiento concursal con el régimen económico-matrimonial existente (arts. 77, 78 y 82 de la Ley Concursal).

4) Al establecerse los créditos subordinados, se tendrá en cuenta el art. 93 de la Ley Concursal de cara a determinar las personas especialmente relacionadas con el concursado que, al tratarse de deudor persona natural, difieren sustancialmente de los que tienen esta consideración en caso del concursado persona jurídica.

5) Las personas afectadas por la sección de calificación en el caso de deudor persona jurídica se regulan en el art. 172.2.1º, que señala quiénes pueden ser considerados afectados, citando a los administradores y liquidadores. Sin embargo, para el caso de deudor persona física no existe esta aclaración.

Además de las mencionadas, añadimos otras tres peculiaridades de procedimiento en el caso concursos de personas naturales:

a) El derecho del concursado a percibir alimentos durante la tramitación del concurso si se encuentra en estado de necesidad. Esto se efectuará con cargo a la masa.

b) La valoración que deberá hacer el juez (art. 190.1 de la Ley Concursal) de si el deudor es administrador o responde o es garante de las deudas de una persona jurídica.

c) En caso de persona natural no se produce su extinción como persona, puesto que su extinción no depende del desarrollo del concurso de acreedores. Sin embargo, el juez acordará la extinción del concursado persona jurídica en los casos de conclusión del concurso por liquidación o insuficiencia de masa activa⁴.

Hay una circunstancia común a todos los concursos, que no podemos decir que marque una diferencia entre concurso en razón al sujeto pero que tiene una incidencia muy negativa en el concurso de las personas naturales. Nos queremos referir a la posible ejecución hipotecaria de elementos no afectos a la actividad empresarial, entre los cuales podemos destacar la vivienda familiar que, por ser un elemento patrimonial muy afecto al bienestar familiar, es un elemento que puede llegar a provocar una situación dramática en el sujeto concursado.

En principio, el concurso de acreedores no da respuesta a los problemas que originaron la insolvencia de una unidad familiar. El problema específico subyacente en estos concursos se circunscribe en torno a la vivienda familiar adquirida mediante préstamo con garantía hipotecaria. La imposibilidad de hacer frente a los vencimientos origina el estado de insolvencia y lleva a la unidad familiar a plantearse como solución el procedimiento concursal. En estos casos suele ocurrir que la solución

de convenio es descartada, puesto que la mayor parte de los acreedores son privilegiados debiendo acudir, por tanto, a la liquidación.

El devenir de los acontecimientos suele desembocar en que la vivienda se liquida a un precio muy bajo (en relación con el importe del préstamo concedido), insuficiente para saldar la deuda, quedando viva y pendiente la parte no cubierta. Todas las singularidades que se han planteado no tienen en cuenta esta situación particular generada desde mediados de 2008, fecha de inicio de la actual crisis. La exposición de motivos de la Ley Concursal en su apartado I hablaba de la anterior legislación en términos de *«arcaísmo, inadecuación a la realidad social y económica de nuestro tiempo, dispersión, carencia de un sistema armónico, predominio de determinados intereses particulares en detrimento de otros generales y principio de igualdad de tratamiento de los acreedores»*.

Sin embargo, en el momento actual estas palabras son aplicables a la propia norma concursal en sede de insolvencia de las familias. Arcaica, inadecuada y carente de armonía. Claro ejemplo de ello es el régimen de la paralización de la ejecución hipotecaria del art. 56 de la Ley Concursal. Precepto que permite paralizar la ejecución de bienes afectos a la actividad económica, pero que impide paralizarla cuando se trata de otros bienes no afectos, como puede ser la vivienda habitual de la familia. Por tanto, una vez adjudicada la vivienda, el pasivo restante queda pendiente de pago por parte del consumidor. Es cierto, que algunos jueces han intentado minorar estas consecuencias (Auto del Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Barcelona de 26 de Octubre de 2010). Sin embargo, no es labor del juez elaborar normas, sino interpretarlas y aplicarlas. En cualquier caso, estas decisiones judiciales deben hacer reflexionar al legislador sobre la adecuación del procedimiento concursal a la quiebra de las familias.

Causas del concurso de unidades familiares.

Podemos destacar que son tres las principales causas:

⁴ Art. 178.3 de la Ley Concursal: *«La resolución judicial que declare la conclusión del concurso por liquidación o por insuficiencia de la masa activa del deudor persona jurídica acordará su extinción y dispondrá la cancelación de su inscripción en los registros públicos que corresponda, a cuyo efecto se expedirá mandamiento conteniendo testimonio de resolución firme»*.

1) El sobreendeudamiento de las familias que ha ido en aumento a lo largo de los últimos años, ha tenido su origen en dos factores fundamentales; por un lado el necesario espíritu consumista, incluso por encima de las posibilidades, que arrastra una época de bonanza económica, junto con la facilidad, de la que tanto se ha escrito últimamente, para intentar poner el índice acusador en la banca, para conseguir crédito fácil y con pocas restricciones.

2) Por otro lado, la nefasta convivencia entre el desempleo creciente y la actual crisis financiera ha dado origen a una creciente necesidad de aumentar el crédito como consecuencia de renegociaciones de deuda hechas, en muchos casos, en condiciones perjudiciales para las unidades familiares que se han visto obligadas a asumir, como condición de la refinanciación, una deuda mayor, con aportación de mayores garantías personales e incluso a un coste superior. Este sobreendeudamiento actúa como una pesada losa sobre las economías familiares difícil de llevar.

En el análisis de las causas del sobreendeudamiento RAGA (2009) identificaba las siguientes: disminución de la renta disponible; incremento de la presión fiscal, aumento de los niveles de desempleo; elevados tipos de interés y quiebra de los indicadores de confianza en la marcha de la economía.

Posteriormente, de la Morena y Parra (2010) identificarían otras causas distintas tales como: endeudamiento desmesurado contraído en los últimos seis años; incremento del precio de la vivienda en este período; crecimiento de los tipos de interés en el último año y medio; excesivo crédito al consumo y altos tipos de interés de estas operaciones; inflación y crisis familiar e incremento del coste, casi duplicidad, en supuestos de separación y divorcio.

Algunos autores como Carrasco (2010) llegarían a poner el dedo en la llaga al hablar de la torpeza e irracionalidad del consumidor al asumir unos niveles de deuda que estaban totalmente fuera de sus posibilidades.

3) De forma tangencial al sobreendeudamiento de las familias debemos destacar el problema

ocasionado con un elemento patrimonial estrechamente ligado y que forma causa con el endeudamiento más importante de la familia, la vivienda. La adquisición de una vivienda requiere una financiación muy elevada, constituyendo tras ello la financiación más elevada de una familia que compromete su devenir durante largo tiempo en la vida de la familia. En este sentido, parece haber un cierto acuerdo en que el problema tipo de la insolvencia del consumidor subyace en la adquisición de una vivienda mediante préstamo garantizado con hipoteca. La imposibilidad de hacer frente a las cuotas del préstamo origina el presupuesto objetivo de insolvencia y sume al consumidor y a su familia en una situación crítica que se ve abocada en algunos casos a un procedimiento concursal. Llegados a este punto muchos autores manifiestan críticas entorno al tratamiento de la vivienda habitual y la liberación de las deudas pendientes en sede concursal. Rojo (2008) planteaba la base del problema al decir que había que discutir qué dosis de generosidad estábamos dispuestos a introducir en el derecho español en una cuestión tan importante como la liberación de deudas a favor del deudor de buena fe, así como la manera de abordar eficientemente los efectos que esa liberación de deudas puede comportar. García (2010) indicaba que al abordar este problema era necesario tener en cuenta algunas cuestiones previas como el coste del proceso concursal, la afección al mercado del crédito o la experiencia en otros países. Más recientemente, Parra (2011) o López (2011) pondrían de manifiesto las consecuencias de la responsabilidad por los créditos no satisfechos a la conclusión del concurso. En el último año, todo tiende a indicar que debe abrirse un proceso de reforma de la Ley Concursal (Quijano (2011)) en el que puedan abordarse distintas fórmulas para tratar de manera más adecuada la insolvencia del consumidor, teniendo en cuenta las consecuencias que fórmulas como la dación en pago podrían introducir en nuestra tradición jurídica y en nuestro sistema financiero (Ferruz *et al.*, 2012)).

Inconvenientes del concurso de unidades familiares

La actual Ley Concursal, que regula estos procesos desde su vigencia en el año 2004, ha supuesto un indudable avance respecto del régimen jurídico anterior. Se trata, en todo caso, de una legislación más moderna que aglutina los principios fundamentales que inspiraron la ley modelo de la UNCITRAL⁵ («*United Nations Commission on International Trade Law*») así como el Reglamento⁶ europeo sobre insolvencias transfronterizas. Sin embargo, el concurso de acreedores no es la respuesta adecuada a las situaciones de insolvencia en el caso de las personas naturales y sus familias, debido a una serie de circunstancias que comentaremos a continuación.

La ley fue elaborada en unos momentos en los que las circunstancias económicas nacionales y de los particulares nada tenían que ver con la situación actual. Lejos quedan las prácticas expansivas de las empresas, las perspectivas de crecimiento continuado de las mismas, la demanda creciente de mano de obra y, como consecuencia, el nivel de empleo y la situación económica de los particulares.

La actual crisis que padecemos ha aflorado un panorama no contemplado a principio de este siglo dando un vuelco sustancial a esa situación idílica de Estado de bienestar que teníamos y disfrutábamos. Quizá esa sea la principal razón de que la actual legislación concursal, que se fue fraguando a principios de este siglo, contemple una solución no demasiado acertada para las familias en una situación tan crítica en general como la que se está padeciendo en estos momentos de crisis.

A modo de compendio vamos a detallar los principales inconvenientes del concurso de la unidad familiar

mencionados, en parte, a lo largo de los apartados anteriores. Estos inconvenientes, que pueden ser motivo de la poca proliferación de los concursos, son:

1) La declaración de concurso no conlleva la suspensión de la ejecución hipotecaria. La vivienda suele ser el activo más importante del deudor y frente a la misma se sitúa el crédito hipotecario que suele ser la mayor deuda que tiene el deudor. Así pues, el mayor acreedor de esta unidad familiar suele ser el banco con crédito hipotecario que, por dicho motivo, resulta con privilegio especial.

2) Estos acreedores, que aglutinan la mayor deuda, tienen derecho de abstención, por lo que no les afectan los pactos que puedan acordarse en el concurso y no les vinculará ninguna quita que se pacte con los acreedores ordinarios. De esta forma la mayor parte de la deuda de la unidad familiar deberá pagarse íntegramente, afectando las quitas a una parte pequeña de los créditos, los ordinarios y subordinados.

3) Los desahucios por falta de pago, caso de estar en vivienda alquilada, no desaparecen.

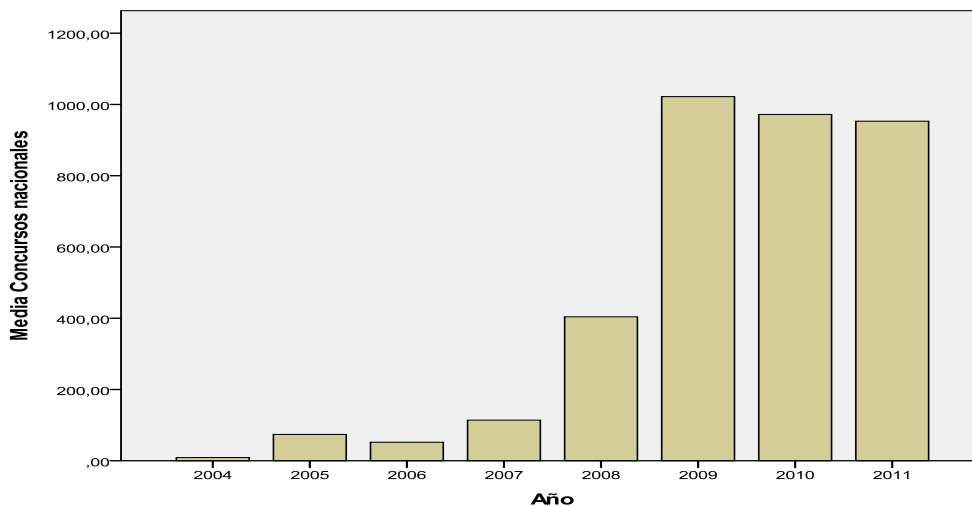
4) El derecho a percibir una cuantía mínima en concepto de importe mínimo para satisfacer las necesidades familiares básicas no perdura a lo largo de la duración del concurso sino que desaparecen en el momento de entrar en liquidación. Por otro lado, ese derecho no tiene fijada una cuantía mínima por lo que será el juez quien la establezca en función de las circunstancias que aprecie en cada caso.

5) Se trata de procedimientos caros que, en muchos casos, resultará extremadamente gravoso para el deudor que se lo pensará dos veces antes de emprender una aventura judicial que, valorando todos sus aspectos positivos y negativos, quizá no le compense su desarrollo ni anímica ni económicamente. Pensemos que los costes de tramitación, conformados fundamentalmente por los honorarios, habitualmente elevados, de abogados, procurador y administrador/es concursal/es, constituyen créditos contra la masa. A ello sumémosle el descrédito y desprestigio comercial, profesional y personal, difícil de cuantificar,

⁵ UNCITRAL (1997): Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) sobre la insolvencia transfronteriza con la Guía para su incorporación al Derecho interno.

⁶ REGLAMENTO (CE) n° 1346/2000 del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre procedimientos de insolvencia.

GRÁFICO I
EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE CONCURSOS A NIVEL NACIONAL



FUENTE: INE, 2004-2011.

aunque de cuantía mucho más elevada en muchos casos que la económica, que una situación así conlleva.

4. Análisis empírico del estado de insolvencia de las familias

De todo lo que hemos tratado anteriormente destacamos la existencia de particularidades y especificidades inherentes a la figura de la unidad familiar dentro del ámbito de la persona natural sometida a concurso, que convierten el concurso en un instrumento especialmente sensible a ciertas actuaciones que se consideran hasta cierto punto normales cuando estamos ante el concurso de una persona jurídica. Para conocer estas particularidades vamos a proceder a deducir, de manera empírica, qué circunstancias especiales se ocultan tras el estado de insolvencia de las familias.

En este apartado trataremos, en primer lugar, de conocer la tendencia subyacente en los concursos de las

unidades familiares mediante una visión descriptiva del estado de la insolvencia familiar, mientras que en el segundo lugar analizaremos las causas de ese estado de insolvencia. Tanto en un apartado como en otro, la muestra utilizada se ha extraído de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística (INE) considerando los años 2004-2011, es decir, desde el momento de plena entrada en funcionamiento de la ley concursal hasta el momento actual. Los resultados que se muestran son las salidas del programa SPSS v.19 que hemos utilizado en el análisis empírico.

Estadísticos descriptivos de la insolvencia de las familias

Se toma como punto de partida el estudio de la insolvencia a nivel nacional durante los años 2004 a 2011 (número de años (N)=8). El Gráfico 1 muestra los resultados obtenidos para el período analizado.

En este gráfico se puede ver la tendencia creciente de los concursos con un elevado número de los

CUADRO 1
ESTADÍSTICOS DESCRIPTIVOS

	N	Mínimo	Máximo	Suma	Media	Desv. típ.
Concursos nacionales	8	9,0	1.022,0	3.600,0	450,0	457,00109
N válido (SPSS v.19)	8					

FUENTE: INE, 2004-2011.

mismos en los tres últimos años. No obstante, durante 2010 y 2011 se aprecia una cierta estabilidad en el número de concursos, aunque no parece existir un cambio estructural en la serie analizada. El análisis de los estadísticos descriptivos (media de concursos, año con menor número de concursos y año con mayor número) es de gran ayuda para centrar la magnitud de la insolvencia de las familias. (Cuadro 1).

Durante todo el periodo analizado se han producido 3.600 concursos de consumidores (sin tener en cuenta al empresario persona física). Su reparto ha sido muy desigual a lo largo de los años; en el año 2004 se registraron solo 9 concursos⁷, mientras que en el año 2009 se llegaron a superar los 1.000. Y ello, pese a las deficiencias y lagunas que el régimen legal del concurso presenta para las familias. En promedio, durante estos años se han producido 450 concursos. En otras palabras, en cada uno de los 365 días del año más de una familia, por término medio, ha sido declarada en situación de insolvencia.

El análisis por comunidades autónomas lleva a resultados muy similares en cuanto a la distribución anual. En el Gráfico 2 se representa el número de concursos declarados en cada comunidad autónoma a lo largo del período analizado.

Como se puede observar hay seis comunidades que de manera persistente tienen el mayor número de

concursos: Cataluña, Andalucía, Madrid, Comunidad Valenciana, Baleares y Murcia. En otras palabras, la costa mediterránea ha sufrido el mayor impacto junto con Madrid, llegando algunos años a suponer una cifra superior al 75 por 100 de los concursos declarados en España. El análisis de los estadísticos descriptivos (Cuadro 2) lleva a conclusiones similares.

El Cuadro permite apreciar cómo las comunidades autónomas situadas en el norte de la Península se han resistido a la oleada de concursos. Para todo el período considerado La Rioja, Navarra o Cantabria quedan muy por debajo de los 50 concursos, frente a los más de 500 que alcanzan Andalucía o Cataluña. En el Anexo se muestra esta información relativizada por el número de habitantes. Este análisis lleva a sospechar que buena parte de las insolvencias están relacionadas con el *boom* inmobiliario de los últimos años, actividad ampliamente desarrollada por todo el arco mediterráneo. Por lo que en el siguiente apartado se pretende mostrar la incidencia de la crisis del ladrillo sobre estas variables.

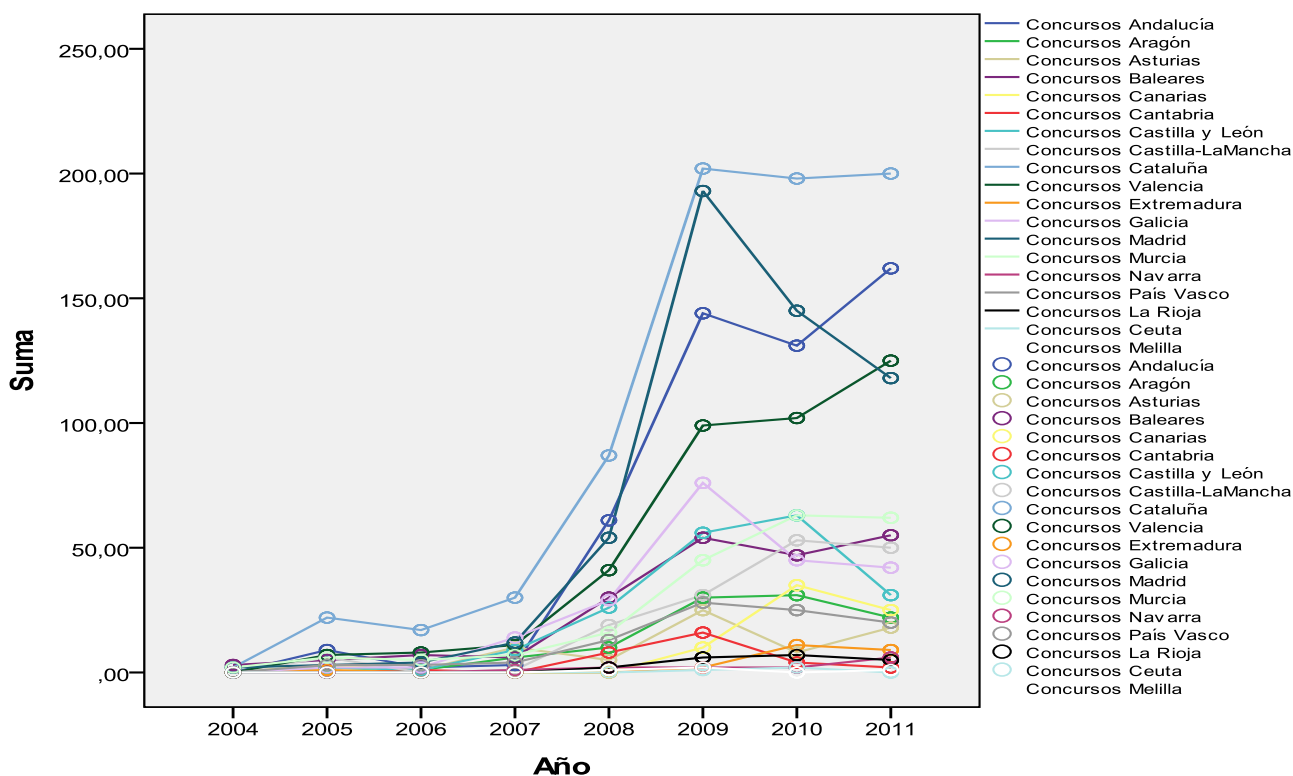
Causas de la insolvencia de las familia

Al analizar las investigaciones en materia de insolvencia familiar se han puesto de relieve distintas causas de los estados de insolvencia. Esas causas pueden agruparse en variables relacionadas con la evolución general de la economía y variables que inciden de mayor manera en la situación económica de las familias. El Cuadro 3 recoge estas variables. En el panel A se aprecian las variables de carácter general

⁷ Entendemos que se trata de un resultado completamente lógico puesto que el año 2004 era el primero de vigencia de la ley, y la misma estuvo operativa a partir de septiembre, es decir, que los datos de este año hacen referencia al último cuatrimestre.

GRÁFICO 2

EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE CONCURSOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS



FUENTE: INE, 2004-2011.

y en el panel B las variables que impactan de forma más directa en las unidades familiares.

Los datos del panel A se han extraído del Instituto Nacional de Estadística, en concreto de las series de Contabilidad Nacional de España (Base 2008), del Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) y de las series estadísticas de la OCDE. Los datos utilizados en el panel B combinan información del Instituto Nacional de Estadística, así como de la Estadística Registral Inmobiliaria (ERI). En ambos casos, el periodo analizado sigue siendo 2004-2011.

Para analizar la relación de causalidad existente entre el número de concursos y las distintas variables se

ha optado por el análisis de las correlaciones bivariados. Para calcular la correlación entre variables se ha hecho uso de dos medidas. El índice de correlación de Pearson y el índice de correlación no paramétrico de Spearman (Rho de Spearman). Las expresiones de estos índices aparecen en las fórmulas [1] y [2], respectivamente.

$$\rho_{XY} = \frac{\sigma_{XY}}{\sigma_X \sigma_Y} \text{ donde} \quad [1]$$

σ_{XY} es la covarianza entre el número de concursos y la variable «y-ésima» del Cuadro 3. $\sigma_X \sigma_Y$ es el producto de las desviaciones típicas del número de concursos y la variable «y-ésima» de l Cuadro 3.

CUADRO 2
ESTADÍSTICOS DESCRIPTIVOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Concursos	N	Mínimo	Máximo	Suma	Media	Desv. típ.
Andalucía.....	8	0	162	512	64,000	70,90033
Aragón.....	8	0	31	102	12,750	13,01373
Asturias.....	8	0	25	70	8,750	8,74643
Baleares.....	8	3	55	207	25,875	23,33873
Canarias.....	8	0	35	73	9,125	13,59031
Cantabria.....	8	0	16	31	3,875	5,61726
Castilla y León.....	8	0	63	188	23,500	25,09980
Castilla-La Mancha.....	8	0	53	160	20,000	22,25822
Cataluña.....	8	2	202	758	94,750	90,58027
Valencia.....	8	0	125	393	49,125	51,32373
Extremadura.....	8	0	11	23	2,875	4,48609
Galicia.....	8	0	76	210	26,250	26,98545
Madrid.....	8	2	193	531	66,375	75,63245
Murcia.....	8	2	63	206	25,750	26,46696
Navarra.....	8	0	6	13	1,625	1,99553
País Vasco.....	8	0	28	96	12,000	11,08409
La Rioja.....	8	0	7	20	2,500	3,02372
Ceuta.....	8	0	2	3	0,375	0,74402
Meiella.....	8	0	2	4	0,500	0,75593
N válido (según lista).....	8					

FUENTE: INE, 2004-2011.

$$\rho = 1 - \frac{6 \sum_{i=1}^N D_i^2}{N(N^2 - 1)} \text{ donde} \quad [2]$$

D_i^2 es el cuadrado de las diferencias de ordenación de cada uno de los períodos en la variable concursos y la variable «y-iésima» del Cuadro 3 y N es el número total de datos.

En los Cuadros 4 y 5 se han incluido los resultados de estas medidas, así como también su significatividad estadística a efectos de una mayor comprensión.

El análisis de las variables consideradas muestra unos resultados interesantes. El índice de correlación de Pearson nos indica el nivel de asociación lineal

entre dos variables. Este índice es especialmente relevante en cuatro casos: presión fiscal, índice de confianza, Índice de Precios al Consumo (IPC) y déficit público. Así, se observa que una mayor presión fiscal genera un incremento en el número de concursos. En relación con los indicadores de confianza se observa una asociación negativa, es decir, el incremento del número de concursos viene asociado a una disminución de la confianza en el funcionamiento del sistema económico y financiero. También es relevante la variable inflación, aunque incide de forma negativa, de tal forma que mayores niveles de inflación se asocian a un menor número de concursos. Este resultado es lógico, pues cuando la economía se encuentra en fase de expansión, los tipos de interés son bajos y los

CUADRO 3

CAUSAS DE LA INSOLVENCIA DE LAS FAMILIAS

Panel A. Variables ligadas a la evolución general de la economía

PIB a precios de mercado	Presión fiscal
IPC Nacional	Presión fiscal IRPF
Renta Disponible Nacional	Tipo de Interés del Bono 10
Índice General de Confianza (CIS)	Déficit Público Nacional

Panel B. Variables ligadas a las situación económica de las familias

Nº de matrimonios	Euribor
Nº de matrimonios disueltos	Euribor+Diferencial
Tamaño medio del hogar	Diferencial
Gasto medio del hogar	Tipo de Interés del Mercado Hipotecario
Paro de larga duración	Índice de precios de la vivienda
Cuota media de préstamo hipotecario	Precio medio vivienda por m2

FUENTE: INE, CIS, OCDE y ERI. 2004-2011.

precios tienden a aumentar. En cambio, en situación de depresión, se suelen producir deflaciones (como ha sucedido con el sector inmobiliario) con el consiguiente reflejo en el IPC. Por último, se aprecia también una cierta significatividad de la variable déficit público, de manera que incrementos de déficit público van asociados a un menor nivel de concursos. Es el caso de las ayudas a la adquisición de vivienda o los regímenes de vivienda de protección oficial (VPO) que si bien facilitan la financiación de las familias (menor insolvencia) es a costa de aumentar el déficit público. En otras palabras, el sector público, a través de las distintas políticas adoptadas ha contribuido a sostener durante la década pasada la actividad inmobiliaria. La Rho de Spearman también confirma los resultados anteriormente comentados.

En el Cuadro 5 se recogen las variables agrupadas en dos paneles. El panel A recoge las variables relacionadas con las características del hogar medio español.

Y, efectivamente, como señalaban de la Morena y Parra (2010) se aprecia que las crisis familiares tienen mucho que ver en la insolvencia de la propia unidad familiar. Sin embargo, existen dos variables adicionales muy correlacionadas con el número de concursos durante el período analizado. La primera variable es el tamaño medio del hogar que influye de forma negativa, es decir, un hogar más grande se asocia a un menor número de concursos. Este resultado hay que ponerlo en conexión con la definición de hogar, pues la existencia de abuelos o hermanos conlleva la llegada de nuevas rentas (bien vía prestaciones, bien vía salarios). En un hogar más pequeño y con menos rentas las probabilidades de insolvencia serán más elevadas. La segunda variable es el nivel de desempleo. Como era de esperar, el drama del desempleo tiene una fuerte correlación con la insolvencia de los consumidores.

En el panel B se han recogido las variables relacionadas con la adquisición y pago de la vivienda. En este

CUADRO 4
CORRELACIONES DE LAS VARIABLES LIGADAS A LA EVOLUCIÓN GENERAL DE LA ECONOMÍA

Concursos nacionales	Presión Fiscal	Presión Fiscal IRPF	Confianza	Renta disponible Nacional	IPC Nacional	Déficit Nacional	Tipo de Interés Bono 10	PIB nacional
Correlación de Pearson.....	0,786*	-0,466	-0,779*	0,570	-0,780*	-0,974**	0,344	0,586
Significatividad. (bilateral).....	0,021	0,244	0,023	0,140	0,038	0,000	0,450	0,167
N.....	8	8	8	8	7	7	7	7
Rho de Spearman	0,833*	-0,342	-0,690	0,524	-0,536	-0,750	0,360	0,643
Significatividad. (bilateral).....	0,010	0,408	0,058	0,183	0,215	0,052	0,427	0,119
N.....	8	8	8	8	7	7	7	7

NOTAS: * La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral). ** La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

FUENTE: INE, CIS, OCDE y ERI. 2004-2011.

caso hay dos variables críticas: tipo de interés de referencia (euribor) e Índice de Precios de la Vivienda. En relación con el euribor, aparece una correlación negativa y significativa al 5 por 100. Sin embargo, si calculamos el diferencial aplicado por el banco en la concesión del préstamo hipotecario apreciamos una correlación positiva y significativa al 1 por 100. En otras palabras, lo que está causando la situación de insolvencia no es la evolución del euribor (actualmente, en niveles históricamente bajos), sino los *swaps* (cláusulas suelo) y los diferenciales asociados al contrato de préstamo hipotecario. Por tanto, la variable crítica no es el tipo de interés, sino el clausulado incorporado a los contratos de préstamo con garantía hipotecaria. En relación con la variable Índice de Precios de la Vivienda, la interpretación es similar a la realizada para la variable IPC. Es decir, hay una pérdida de patrimonio ocasionada por el pinchazo de la «burbuja inmobiliaria»; pérdida de patrimonio que ha llevado a la quiebra técnica de muchas familias.

Por tanto, de este análisis vemos que las causas de insolvencia de las unidades familiares se encuentran en los siguientes elementos: deterioro de la confianza en la economía; aumento de la presión fiscal sobre las unidades familiares; política de reducción del déficit público;

deflación y, en particular, la relacionada con la vivienda; crisis matrimonial/conyugal asociada a los deterioros de las finanzas personales; reducido tamaño del hogar medio español, asociado a la reducción de fuentes activas de renta; incremento de las situaciones de paro de larga duración e imposibilidad de romper las cláusulas de *swap* (cláusulas suelo) y los diferenciales incorporados en los contratos de préstamo con garantía hipotecaria.

De estas causas, las tres más importantes (al 1 por 100 de nivel de significación) son las relacionadas con el préstamo para la adquisición de la vivienda, la situación matrimonial/afectiva y la política de reducción del déficit público.

5.- Conclusiones

A lo largo de este estudio se ha puesto de manifiesto la inadecuación de la normativa concursal a las situaciones de insolvencia del consumidor y su familia. Aunque el consumidor, como persona natural, tiene un encaje en el presupuesto subjetivo y su situación de sobreendeudamiento puede entrar en el presupuesto objetivo, la ley concursal es una quimera de costes elevados y soluciones inciertas.

CUADRO 5
CORRELACIÓN DE LAS VARIABLES LIGADAS A LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE LAS FAMILIAS

Panel A. Variables ligadas a la situación del hogar

Concursos	Nº matrimonios nacional	Nº matrimonios disueltos nacional	Tamaño hogar nacional	Gasto medio del hogar nacional	Paro de larga duración
Correlación de Pearson	-0,98**	-0,79*	-0,83*	0,38	0,83*
Significatividad (bilateral).....	0,00	0,04	0,02	0,40	0,02
N.....	7	7	7	7	7
Rho de Spearman	-0,929**	-0,786*	-0,929**	0,321	0,429
Significatividad. (bilateral)	0,003	0,036	,003	0,482	0,337
N.....	7	7	7	7	7

Panel B. Variables relacionadas con la vivienda adquirida

	Cuota Hipoteca Media Nacional	Tipo Interés Mercado Hipotecario	Euribor	Euribor+ diferencial	Diferencial	Precio Medio Vivienda Nacional (m ²)	Indice Precios Vivienda Nacional
Correlación de Pearson.....	-0,317	-0,488	-0,732*	0,323	0,895**	0,204	-0,879*
Sig. (bilateral)	0,444	0,219	0,039	0,436	0,003	0,661	0,050
N.....	8	8	8	8	8	7	5
Rho de Spearman	-0,167	-0,333	-0,643	0,595	0,814*	0,357	-0,700
Sig. (bilateral)	0,693	0,420	0,086	0,120	0,014	0,432	0,188
N.....	8	8	8	8	8	7	5

NOTAS:*. La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral). **. La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

FUENTE: INE, CIS, OCDE y ERI. 2004-2011.

Ni el procedimiento abreviado, ni los no más de 15 artículos que la ley dedica al consumidor son capaces de responder de manera adecuada a estas situaciones de insolvencia. Pese a no ser la forma adecuada, el número de concursos no ha hecho sino crecer desde el estallido de la crisis económica. Ese aumento, desigual en su reparto geográfico, permite entender la magnitud del problema.

La causa fundamental de ese incremento en el número de concursos reside en variables relacionadas con la adquisición de una vivienda y la formación de

un hogar. De manera que variables tales como confianza, familia, cláusulas del préstamo hipotecario o presión fiscal están detrás de ese incremento.

Actualmente, el legislador debería aclarar la duda que se plantea sobre esta cuestión. Dejar al consumidor a su suerte, sometido al yugo de una legislación general e injusta que no está diseñada para el ámbito económico personal, o adoptar medidas de reforma en esta materia que traten de adaptar un proceso a las circunstancias específicas del entorno de la persona física.

Deberían potenciarse otras soluciones menos gravosas para las familias, más rápidas de ejecución a la par que tan sólidas y efectivas como el propio concurso. En este sentido, debería fomentarse la práctica de los acuerdos extrajudiciales de pagos que, sin duda, las unidades familiares y particulares verían con buenos ojos si a esa institución se le dota de la misma fuerza que a los concursos. La ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores, ha tratado de abordar esta situación mediante la instauración del acuerdo extrajudicial de pagos (capítulo V de la ley) que esperamos tenga una gran acogida entre todos los que padecen problemas de insolvencia. Comprobaremos con el paso del tiempo en posteriores trabajos si las unidades familiares se han decantado por esta nueva y reciente figura.

Entre las causas de insolvencia de las unidades familiares señaladas en el trabajo podemos destacar que las tres más importantes (al 1 por 100 de nivel de significación) son las relacionadas con el préstamo para la adquisición de la vivienda, la situación matrimonial/afectiva y la política de reducción del déficit público.

Por último, es importante poner de manifiesto que interpretaciones demasiado extensivas por parte de los jueces no son la solución, pues únicamente contribuyen a crear inseguridad jurídica. De la misma manera, el establecimiento de medidas como la dación en pago o la exoneración del pasivo pendiente deben ser objeto de reflexión. En este sentido, este trabajo queda abierto a futuras líneas de investigación que pongan de relieve las consecuencias que este tipo de medidas tendrían sobre el sistema normativo y financiero.

Referencias bibliográficas

[1] BELTRÁN, E. (2009). «El concurso de acreedores del consumidor». En: CUENA CASAS, M. y COLINO MEDIAVILLA, J. L. *Endeudamiento del consumidor e insolvencia familiar*. Ed. Thomson-Reuters, pp. 119-142.

[2] BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, A. (2005). «El presupuesto subjetivo del concurso. En particular, el problema del sobreendeudamiento de los consumidores». QUINTANA CARLO;

BONET NAVARRO, y GARCÍA-CRUCES GONZÁLEZ (eds). *Las claves de la Ley Concursal*. Ed. Aranzadi. Pamplona, pp.17-34.

[3] CARRASCO PERERA, A. (2010). «Sobreendeudamiento del consumidor y concurso de acreedores». En: BUSTO LAGO, Ed. *El consumidor ante la crisis económica: vivienda, mercado hipotecario y concurso*. Universidad da Coruña, pp. 271-296.

[4] COLINO MEDIAVILLA, J. L. (2005). «Concurso del consumidor y declaración conjunta de concurso voluntario de cónyuges». Comentario Auto Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Barcelona, de 29 de Diciembre de 2004. *Revista de derecho concursal y paraconcursal: Anales de doctrina, praxis, jurisprudencia y legislación*, nº 3. pp. 209-251.

[5] CUENA CASAS, M. (2009). «Algunas deficiencias de la Ley concursal ante la insolvencia de la persona física». *Aranzadi Civil*, nº7.

[6] DE LA MORENA SANZ, G. y PARRA BAUTISTA, J. R. (2010). *El concurso del consumidor o de la insolvencia de las personas física y las familias*. Ed. Bosch. Barcelona.

[7] FERNÁNDEZ SEIJO, J. M. (2008). «Concurso de personas físicas: Sobreendeudamiento familiar y situación de los consumidores en el marco de un procedimiento concursal. El futuro de la protección jurídica de los consumidores». TOMILLO URBIANA, y ÁLVAREZ RUBIO, (Eds). *Actas del I Congreso Euroamericano de Protección Jurídica de los Consumidores*. Ed. Thomson Cívitas. Madrid, pp. 258-282.

[8] FERRÉ FALCÓN, J. (2006). *Los créditos subordinados*. Ed. Thomson Civitas. Madrid.

[9] FERRUZ AGUDO, L., FRÍAS MENDÍ, J. y LÓPEZ ARCEIZ, F. J. (2012). «El doble filo de la dación en pago». *Revista de Estrategia Financiera*, vol. 299, pp. 60-67.

[10] GARCÍA VICENTE, J. R. (2010). «¿Un régimen especial para el concurso del consumidor? Notas sobre la liberación de deudas pendientes». En: BUSTO LAGO. *El consumidor ante la crisis económica: vivienda, mercado hipotecario y concurso*. Universidad da Coruña, pp. 297-338.

[11] GONZÁLEZ PASCUAL, J. (2003). *El concurso de acreedores. Una nueva solución para las empresas insolventes*. Ed. Centro de Estudios Financieros. Madrid, p.10.

[12] JACOBY, M.B. y WARD, J. R. (2009.) *Perspectivas empíricas y de política jurídica sobre el concurso de los consumidores en Estados Unidos*. Traducido del inglés por Arias.

[13] CUENA CASAS, M. y COLINO MEDIAVILLA, J. L. En: VARONA, *Endeudamiento del consumidor e insolvencia familiar*. Ed. Thomson-Reuters pp. 381-400.

[14] LEY 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización BOE nº 233 de 28 de septiembre de 2012.

[15] LÓPEZ SÁNCHEZ, J. (2011). «LA CONCLUSIÓN DEL CONCURSO». En: BELTRÁN, GARCÍA-CRUCES, y PRENDES, P. *La reforma concursal. III Congreso Español de Derecho de la Insolvencia*. Ed. Thomson Reuters. Pamplona, pp. 643-720.

[16] LÓPEZ SÁNCHEZ, M. A. (2004). «La prevención del sobreendeudamiento en la propuesta de Directiva sobre crédito a los consumidores». *Études de Droit de la Consommation. Liber Amicorum Jean Calais-Auloy* Dalloz, pp. 621-649.

[17] MCBRYDE, W. W.; FLESSNER, A. y KORTMANN S. (2003). *Principles of European Insolvency Law*. Ed. Kluwer Legal Publishers.

[18] NIEMI-KIESILÄINEN, J.; RAMSAY, I. y WHITFORD, W. C. (2003). *Consumer Bankruptcy in Global Perspective*. Ed. Hart Publishing. Oxford.

[19] PARRA, M. A. (2011). El concurso de persona física. Beltrán, E.; García-Cruces, J. A. y Prendes, P. *La reforma concursal. III Congreso Español de Derecho de la Insolvencia*. Ed. Thomson Reuters. Pamplona, pp. 119-200.

[20] PULGAR EZQUERRA, J. (2008). «Concurso y consumidores en el marco del Estado social de bienestar». *Revista de derecho concursal y paraconcursal: Anales de doctrina, praxis, jurisprudencia y legislación*, nº 9, pp. 43-73.

[21] QUINTANA CARLO, I. (2005). El sobreendeudamiento de los consumidores y la Ley Concursal. *Estudios sobre la Ley Concursal: Libro homenaje a Manuel Olivencia*, vol. 2. Ed. Marcial Pons, pp. 2255-2281.

[22] QUIJANO GONZÁLEZ, J. (2011). «El proceso de reforma de la Ley Concursal» BELTRÁN, GARCÍA-CRUCES, y

PRENDES, (eds) *La reforma concursal. III Congreso Español de Derecho de la Insolvencia*. Ed. Thomson Reuters. Pamplona, pp. 27-56.

[23] RAGA, J. T. (2009). «Análisis socio-económico de la insolvencia familiar». En: Cuenca Casas, M. y Colino Mediavilla, J. L. *Endeudamiento del consumidor e insolvencia familiar*. Ed. Thomson-Reuters, pp. 27-60.

[24] REGLAMENTO (CE) 1346/2000 del Consejo sobre procedimientos de insolvencia.

[25] ROJO FERNÁNDEZ-RÍO, A. (2008). «Problemas y cuestiones en torno al sobreendeudamiento e insolvencia de las familias españolas» Tomillo Urbina, J. y Álvarez Rubio, J. *El futuro de la protección jurídica de los consumidores. Actas del I Congreso Euroamericano de Protección Jurídica de los Consumidores*. Ed. Thomson Civitas. Madrid, pp. 251-255.

[26] SUÁREZ-LLANOS GÓMEZ, L. (2005). «El presupuesto objetivo del concurso: El estado de insolvencia». Quintana Carlo, I.; Bonet Navarro, A. y García-Cruces González, J. A. *Las claves de la Ley Concursal*. Ed. Aranzadi. Pamplona, pp. 35-48.

[27] TRUJILLO DÍAZ, I. J. (2003). *El sobreendeudamiento de los consumidores*. Ed. Comares. Granada.

[28] UNCITRAL (1997). *Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza con la Guía para su incorporación al Derecho Interno*.

ANEXO

**TASA DE CONCURSOS POR HABITANTE POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS
(EN %)**

	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Andalucía.....	0,00000	0,00012	0,00003	0,00004	0,00083	0,00196	0,00178	0,00194
Aragón	0,00000	0,00017	0,00008	0,00050	0,00083	0,00249	0,00257	0,00164
Asturias.....	0,00000	0,00028	0,00009	0,00094	0,00047	0,00235	0,00075	0,00167
Illes Balears.....	0,00036	0,00059	0,00083	0,00071	0,00356	0,00642	0,00558	0,00500
Canarias	0,00000	0,00018	0,00000	0,00000	0,00000	0,00059	0,00207	0,00120
Cantabria	0,00000	0,00000	0,00019	0,00000	0,00149	0,00299	0,00075	0,00034
Castilla y León	0,00000	0,00008	0,00004	0,00037	0,00106	0,00228	0,00256	0,00122
Castilla-La Mancha	0,00000	0,00034	0,00000	0,00006	0,00108	0,00176	0,00301	0,00237
Cataluña	0,00003	0,00035	0,00027	0,00047	0,00137	0,00318	0,00312	0,00266
Com. Valenciana	0,00000	0,00017	0,00019	0,00026	0,00098	0,00238	0,00245	0,00250
Extremadura	0,00000	0,00009	0,00000	0,00000	0,00000	0,00019	0,00104	0,00081
Galicia	0,00000	0,00007	0,00007	0,00052	0,00108	0,00282	0,00167	0,00151
Madrid	0,00004	0,00006	0,00007	0,00022	0,00100	0,00356	0,00267	0,00184
Murcia	0,00017	0,00050	0,00042	0,00058	0,00134	0,00376	0,00526	0,00424
Navarra.....	0,00000	0,00000	0,00000	0,00018	0,00036	0,00036	0,00036	0,00094
País Vasco	0,00000	0,00014	0,00014	0,00019	0,00062	0,00134	0,00120	0,00092
La Rioja	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000	0,00072	0,00217	0,00253	0,00156
Ceuta	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000	0,00140	0,00280	0,00000
Melilla	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000	0,00151	0,00301	0,00000	0,00123

ANEXO

